



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: N°. 07/

0645

ANT.: Oficio N.º49.301, de 2023, de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

ADJ.: Ord. N.º448, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.

SANTIAGO,

25 JUN 2024

DE: ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

A: SEÑOR MIGUEL LANDEROS PERKIC
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación el Oficio individualizado en el antecedente mediante el cual el Honorable Diputado señor Frank Sauerbaum Muñoz, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley N.º 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita informe sobre la implementación de los Servicios Locales de Educación Pública en virtud de la Ley N.º21.040, en los términos que se plantea.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Ord. N.º448, de 2024, de la Dirección de Educación Pública, que informa sobre lo solicitado.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Se despide atentamente,


ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN



Distribución:

- Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaria
- División Jurídica
- Expediente N.º36.827/2023



DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ORD. 000448

ANT: Oficio N° 07/3972, de 2023, de la Subsecretaría de Educación, con sus antecedentes.

MAT: Evacúa informe.

SANTIAGO, 21 FEB 2024

A : ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

DE : RODRIGO EGAÑA BARAONA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)

Junto con saludar, por documento de antecedente, se ha requerido a esta Dirección remitir información sobre la solicitud realizada por la Subsecretaría de Educación, mediante Oficio N° 07/3972, de 2023, en los que se solicita analizar e informar la materia consultada por el H. Diputado don FRANK SAUERBAUM MUÑOZ, a través del Oficio N° 49.301, de 2023, emitido por la H. Cámara de Diputados, en lo que dice relación con:

Informar sobre la implementación de los Servicios Locales de Educación Pública, en virtud de la Ley N° 21.040, al tenor de lo que indica.

En relación a lo anterior, y en conjunción con el oficio de fecha 8 de septiembre de 2023 remitido al sr. Nicolás Cataldo Astorga, ministro de Educación, se especifica que el H. Diputado solicita la información al tenor de los siguientes puntos:

1. En relación con el artículo 29 de la Ley N° 21.040, que crea los Servicios Locales de Educación, norma que se relaciona con el apoyo a establecimientos que resultan con un desempeño insuficiente, no resulta del todo claro el rol que desempeñan en el sistema los Departamentos Provinciales de Educación puesto que el texto no los menciona de manera explícita. En definitiva, el rol de apoyo técnico-pedagógico a los establecimientos particulares subvencionados no es claro.

Al respecto, cabe precisar que el diputado se refiere al artículo 29 de la Ley N° 20.529, que fue modificado por la Ley N° 21.040 —en adelante, "la Ley"—, dado que es ese artículo el que se refiere al desempeño insuficiente de establecimientos.

Dicho esto, debe recordarse que los Departamentos Provinciales están regulados no en la Ley N° 21.040, sino que en la N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública, particularmente, en su artículo 16:

"Los Departamentos Provinciales son organismos desconcentrados funcional y territorialmente de las Secretarías Regionales Ministeriales, encargados de coordinar el apoyo técnico pedagógico que se preste en los establecimientos educacionales subvencionados y acogidos al decreto ley N° 3.166 de su jurisdicción.

El territorio jurisdiccional de cada Departamento Provincial será determinado por decreto supremo y podrá corresponder a una o más provincias. En casos calificados podrá fijarse un territorio jurisdiccional que corresponda a parte de una provincia, pero en todo caso incluyendo comunas completas.

Esta unidad estará a cargo del Jefe del Departamento Provincial".

De lo anterior, puede colegirse que los Departamentos Provinciales tienen una labor de coordinación del apoyo técnico pedagógico, aplicada de forma territorialmente

descentralizada, lo que incluye la situación en que los establecimientos educacionales de Desempeño Insuficiente recurran al Ministerio de Educación para solicitar a las entidades técnicas de apoyo al Ministerio de Educación.

Respecto al rol de apoyo técnico-pedagógico a los establecimientos particulares subvencionados, esta Dirección no puede pronunciarse, dado que ellos se circunscriben al Sistema de Educación Pública, el que no incluye a los establecimientos particulares o particulares subvencionados.

2. En relación con el Párrafo 8° de la misma Ley, que dice relación con el traspaso de los funcionarios de planta y a contrata de servicios educativos que se vinculan con el Ministerio de Educación hacia la Dirección de Educación Pública, se requiere saber si el traspaso alcanzaría el nivel de los Departamentos Provinciales de Educación y en especial a los de la Región de Ñuble.

En respuesta a este punto, cabe expresar que el traspaso, reglado en las disposiciones transitorias de la Ley, contempla el traspaso del servicio educacional desde los sostenedores municipales (municipios o corporaciones municipales) hacia los Servicios Locales de Educación Pública.

Este traspaso prevé, entre otros aspectos, el traspaso de funcionarios desde los sostenedores municipales, ya sea en corporaciones municipales o Departamentos de Administración de Educación Municipal a los nuevos Servicios Locales, a través del mecanismo de los concursos cerrados, a fin de elaborar una nómina con los funcionarios y funcionarias del nuevo Servicio Local, lo que está previsto en el artículo trigésimo octavo transitorio. Análogamente, el traspaso del personal sujeto al Estatuto Docente se regula en el artículo trigésimo noveno transitorio.

La Ley no contempla mecanismos que competan a los funcionarios de los Departamentos Provinciales de Educación, puesto que la Ley no altera sus funciones principales ni modifica el régimen estatutario de sus funcionarios, por lo que el traspaso no alcanza el nivel de estas entidades, dado que ellas siguen operando de forma similar y sus funciones exceden al Sistema de Educación Pública.

Respecto de las funciones de los Departamentos Provinciales de Educación, la Ley tampoco ha previsto ninguna modificación que cambie o traslade las funciones que aquéllos desempeñan, por lo que dichas atribuciones y obligaciones seguirán radicados en dichos Departamentos.

3. En relación con la dotación de personal que redundará tras la implementación, cabe mencionar que:

i. Con respecto al trabajo técnico-pedagógico la supervisión actual del Departamento Provincial de Ñuble alcanza un total de 16 supervisores que atienden a un total de 350 establecimientos de forma directa y/o en redes de escuelas y liceos. El Servicio local de Educación Pública de Punilla-Cordillera tendrá un total de 30 Unidades de Apoyo Técnico-Pedagógico para su jurisdicción, la que considera 5 comunas.

ii. Con respecto al trabajo administrativo y técnico, la comuna de San Carlos posee 45 trabajadores de la Dirección de Administración de Educación Municipal, 38 en Coihueco y alrededor de 25 aproximadamente en las otras 3 comunas pequeñas (Pinto, San Fabián y Ñiquén), lo que resulta en más de 120 funcionarios para realizar dicha labor, lo que implicará que las labores del Servicio Local de Educación Pública se verán afectadas, ya sea por el bajo número de funcionarios y/o porque muchos de ellos aún no tienen la experiencia y necesitan adquirirla.

iii. En base a lo anterior y ante la inminencia del funcionamiento de otros Servicios Locales de Educación Pública en 2024, Valle Diguillín (Chillán, Chillán-Viejo, Bulnes, Pemuco, San Ignacio, El Carmen y Yungay), se requiere definir con precisión las

labores que realizara el Departamento Provincial de Ñuble. Mucha documentación plantea que el foco de trabajo de supervisión serán los establecimientos particulares subvencionados, pero esta asesoría es voluntaria y para muchos sostenedores no es una prioridad que el Ministerio los acompañe, pues contratan asistencia técnica externa.

iv. Además de esta contingencia, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Ñuble también realiza labores que hasta poco tiempo eran potestad de esta supervisión, delegando este trabajo en organismos externos, lo que debilita la función pública.

En consecuencia, en función de estas observaciones, se concluye que el rol rector del Ministerio de Educación no está claro para todas las instituciones afectadas y en particular el Departamento Provincial de Ñuble.

A lo anterior, debe aclararse que los funcionarios que pasarán a los Servicios Locales provendrán no de los Departamentos Provinciales de Educación (DAEM) ni de las Secretarías Regionales Ministeriales, sino de los Departamentos de Administración de Educación Municipal, dado que el servicio educacional administrado por las municipalidades será "absorbido" por los actuales o venideros Servicios Locales.

En consecuencia, los funcionarios de todos los DAEM que serán absorbidos por el Servicio Local no serán ni escasos, ni inexpertos, sino lo contrario. Es precisamente por ello que la Ley prevé el sistema de concurso cerrado para seleccionar a los funcionarios que compondrán los nacientes Servicios Locales, mecanismo que vela por la capacidad y experiencia de los funcionarios que ingresen a estos organismos.

Por otro lado, respecto a las funciones de los Departamentos Provinciales de Educación, esta Dirección no tiene prerrogativas que permitan hacerse cargo de la responsabilidad y funciones que la reforma asigne a estos Departamentos.

No obstante lo anterior, las discusiones enmarcadas en las modificaciones y proyecto de ley del Sistema de Educación Pública pretenden afinar eventuales problemáticas, a fin de que exista una coordinación mancomunada entre la Administración Central, expresada en su territorialidad a través de estos Departamentos, y las nuevas Unidades de Apoyo Técnico-Pedagógico de los Servicios Locales, a fin de que no se yuxtapongan y, por el contrario, se potencien, asegurando la calidad educativa para los establecimientos dependientes de los Servicios Locales, entendiendo que éstos son organismos descentralizados que definen sus propios planes educativos, las que deberán, a su vez, coordinarse y dirigir a las respectivas Unidades Técnico-Pedagógicas de cada establecimiento. Lo anterior, también es aplicable en particular para el Departamento Provincial de Educación de Ñuble.

Finalmente, cabe poner de relieve que la Ley no modificó las atribuciones, deberes o funciones de las Secretarías Regionales Ministeriales, por lo que ellas deberán seguir desempeñando las funciones correspondientes a la Administración Central de Educación.

Sin otro particular, saludo atentamente a usted,



RODRIGO EGANA BARAONA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)


HMS/CGL/CAG
Distribución

- Subsecretaría de Educación.
- Gabinete DEP.
- Subdirección de Gestión Interna DEP.
- Departamento de Asesoría Jurídica.
- Expediente N° 36.827- 2023.
- Solicitud N° 436-2024.



OFICIO

PARA : **Sr. Nicolás Cataldo Astorga**
Ministro de Educación

DE : **Diputado Frank Sauerbaum Muñoz**

MATERIA : Solicita al Sr. Ministro de Educación acoger las observaciones que se plantean en relación con la implementación de los Servicios Locales de Educación y el traspaso de funcionarios hacia la Dirección de Educación Pública, proceso realizado en virtud de la Ley N°21.040

Valparaíso, 8 de septiembre de 2023

En mi calidad de diputado representante de la Región de Ñuble, me dirijo a ud. con objeto de efectuar las siguientes observaciones que me fueren hechas llegar a su vez por organizaciones de trabajadores de servicios educativos de la región, en relación con la implementación de los Servicios Locales de Educación y el traspaso de funcionarios hacia la Dirección de Educación Pública, proceso realizado en virtud de la Ley N°21.040:

1. En relación con el artículo 29 de la Ley N°21.040, que crea los Servicios Locales de Educación, norma que se relaciona con el apoyo a establecimientos que resultan con un desempeño insuficiente, no resulta del todo claro el rol que desempeñan en el sistema los Departamentos Provinciales de Educación puesto que el texto no los menciona de manera explícita. En definitiva, el rol de apoyo técnico-pedagógico a los establecimientos particulares subvencionados no es claro.



2. En relación con el Párrafo 8° de la misma Ley, que dice relación con el traspaso de los funcionarios de planta y a contrata de servicios educativos que se vinculan con el Ministerio de Educación hacia la Dirección de Educación Pública, se requiere saber si el traspaso alcanzaría el nivel de los Departamentos Provinciales de Educación y en especial a los de la Región de Ñuble.
3. En relación con la dotación de personal que redundará tras la implementación, cabe mencionar que:
 - i. Con respecto al trabajo técnico-pedagógico la supervisión actual del Departamento Provincial de Ñuble alcanza un total de 16 supervisores que atienden a un total de 350 establecimientos de forma directa y/o en redes de escuelas y liceos. El Servicio Local de Educación Pública de Punilla-Cordillera tendrá un total de 30 Unidades de Apoyo Técnico-Pedagógico para su jurisdicción, la que considera 5 comunas.
 - ii. Con respecto al trabajo administrativo y técnico, la comuna de San Carlos posee 45 trabajadores de la Dirección de Administración de Educación Municipal, 38 en Coihueco y alrededor de 25 aproximadamente en las otras 3 comunas pequeñas (Pinto, San Fabián y Ñiquén), lo que resulta en más de 120 funcionarios para realizar dicha labor, lo que implicará que las labores del Servicio Local de Educación Pública se verán afectadas, ya sea por el bajo número de funcionarios y/o porque muchos de ellos aún no tienen la experiencia y necesitan adquirirla.
 - iii. En base a lo anterior y ante la inminencia del funcionamiento de otros Servicios Locales de Educación Pública en 2024, Valle Diguillín (Chillán, Chillán-Viejo, Bulnes, Pemuco, San Ignacio, El Carmen y Yungay), se requiere definir con precisión las labores que realizará el Departamento Provincial de Ñuble. Mucha documentación plantea que el foco de trabajo de supervisión serán los establecimientos particulares subvencionados, pero esta asesoría es voluntaria y para muchos sostenedores no es una prioridad que el Ministerio los acompañe, pues contratan asistencia técnica externa.



- iv. Además de esta contingencia, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Ñuble también realiza labores que hasta poco tiempo eran potestad de esta supervisión, delegando este trabajo en organismo externos, lo que debilita la función pública.

En consecuencia, en función de estas observaciones, se concluye que el rol rector del Ministerio de Educación no está claro para todas las instituciones afectadas y en particular el Departamento Provincial de Ñuble.



Frank Sauerbaum Muñoz
Diputado

Frank Sauerbaum Muñoz
Diputado



FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.

